



ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 08001315300420220003300

ACCIONANTE: SUSANA GONZALEZ WRIGTH

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y NOTARIA
TERCERA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Solicita la accionante se adicione el fallo proferido en razón de no haberse proveído acerca de la vulneración de su derecho a la personalidad jurídica, y se ordene a la registraduría expida su cédula de ciudadanía.

La Honorable Corte Constitucional¹ ha establecido a través de sus pronunciamientos que, en principio, no es procedente la aclaración, adición o corrección de sentencia, en atención al respeto por el principio de la cosa juzgada constitucional, debido proceso y seguridad jurídica.

La Corte Constitucional señala en su sentencia T 204 de 2006:

“2. El Decreto 2591 de 1991, que regula el procedimiento de tutela, tampoco prevé expresamente la potestad de aclarar o adicionar las providencias proferidas por esta Corporación en sede de revisión. Así, aunque podría pensarse que nada obsta para que esta figura opere en el tránsito de tutela, -en la medida en que el C.P.C. lo autoriza (Art. 311) y el Decreto 2591 de 1991 no lo prohíbe -, lo cierto es que jurisprudencialmente se ha considerado que la adición o la aclaración de las providencias es una opción viable en las diferentes instancias de tutela, pero no así en sede de revisión, dada la naturaleza específica de esta especial atribución constitucional...”

Por su parte, el artículo 287 del Código General del Proceso establece la posibilidad de adicionar una sentencia, a través de una sentencia complementaria, en los casos en que el fallo omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, debiendo efectuarse dentro del término de la ejecutoria, de oficio, o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Es el caso que LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES, Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su informa al juzgado manifiesta:

Ahora bien, el día 23 de agosto de 2021 la accionante inició el trámite de rectificación de cédula de ciudadanía en la Registraduría Especial de Barranquilla, Atlántico, al cual le correspondió el número de preparación 8502714440. El referido trámite fue rechazado por no encontrarse asociado el registro civil de nacimiento con indicativo serial 61720737, razón por la cual, desde la Oficina Jurídica solicitamos a la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Identificación llevar a cabo la asociación pertinente para relanzar el material de trámite con No. de preparación 8502714440 y finalmente solicitamos la agilización en la producción del documento.

¹ Corte Constitucional Auto 110 de 23 de abril de 2014. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

Es el caso pues que la expedición de la cédula de ciudadanía a la tutelante, está a la espera del trámite de la asociación de que habla el funcionario.- Se ha de amparar el derecho a fin de que sea expedida la cédula de ciudadanía, una vez se cumpla con la asociación referida.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidadde Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

ADICIONAR, el fallo de tutela de 22 de febrero de 2022, agregando el siguiente numeral a su parte resolutive:

QUINTO. TUTELAR el derecho a la personalidad jurídica en favor de SUSANA GONZALEZ WRIGTH, que fuera vulnerado por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

En consecuencia, se ordena a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a través de la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional, proceda a asociar el registro civil de nacimiento de la tutelante con indicativo serial 61720737, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este fallo; vencido ese término, la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, dentro de los diez (10) días siguientes, deberá proceder a expedir la cédula de ciudadanía a la tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7729b90e29ec83cebc0b79d43915922fb233bf9259c380d304c00fc19357f055**

Documento generado en 25/03/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>